



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Junio de 1891. Parada y vigilancia Artillería, y núms. 70 y 73.—Jefe de Batallón, el Teniente Coronel de Artillería D. Manuel de los Angeles.—Imaginaria, otro del núm. 73 D. José Graciano.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Comandante.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montañas, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Municipalidad en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Los que se consideren con derecho á dos caracas cogidas sueltas en la vía pública, que se hallan depositadas en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 29 de Mayo de 1891.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á una yegua cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 30 de Mayo de 1891.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 30 del mes próximo pasado, para contratar la obra de construcción de los muros cerca del matadero en construcción en el paseo de Azcarraga, se anuncia de nuevo la celebración de un concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 971'83, cuyo acto tendrá lugar el día del actual á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, y con entera sujecion al anuncio publicado para este servicio en las Gacetas de los días 18 y 20 de Mayo próximo pasado. Manila, 2 de Junio de 1891.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 30 del mes próximo pasado, para contratar la obra de reparación del puente de San Blas, situado en el distrito de Quiapo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 684'28, cuyo acto tendrá lugar el día 9 del actual á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, y con sujecion en un todo al anuncio pu-

blicado para este servicio en las Gacetas de los días 18 y 20 de Mayo próximo pasado. Manila, 2 de Junio de 1891.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse por el contratista de la recaudacion del impuesto del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, y por sus agentes legales, á girar visitas á los establecimientos ó tiendas de comercio, al objeto de conocer si las pesas ó medidas de que hacen uso para el expendio de los artículos de su comercio, son legales, y si se hallan provistas las mismas del sello del presente año, con el fin de que se provean las que carezcan de ellas, se dá un plazo de 20 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, para que cumplan con la obligacion en que están de tener todas las pesas y medidas de que hacen uso, perfectamente legalizadas, quedando incurso en las penas establecidas todos los que no hubiesen cumplido con este requisito. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia al público, para general conocimiento. Manila, 30 de Mayo de 1891.—Bernardino Marzano

### GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Silan de esta provincia, una yegua de pelo grullo, cogida suelta sin dueño conocido en los bosques de Banaba de la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, transcurridos los cuales, sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta. Cavite, 4 de Junio de 1891.—Vazquez.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncia de terrenos baldíos realengos.

Provincia de la Laguna. Pueblo de San Pablo.

Don Eufrasio Valdepeñas solicita la adquisicion de un terreno que radica en dicho pueblo; cuyos linderos son: al Norte, la calzada de Sto. Cristo; al Este, la casa y solar de D.ª Martina Balsalobre; al Sur, los solares y casas de D. Jacinto Buylagala y Ambrosio Caligayaha y al Oeste, la calzada de S. Pedro, comprendiéndose una superficie aproximada de treinta brazas cuadradas. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 4 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Luis Truelda solicita la adquisicion de terrenos en el sitio de Pagsangahan, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con montes del Estado; comprendiéndose una superficie aproximada de veinte cavanes de semilla. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 4 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Esteban Fallaria solicita la adquisicion de terrenos en el sitio de Pagsangahan, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con montes del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de veinte cavanes de semilla. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 4 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Cebú. Pueblo de Mualboal.

Don Salvador Pan de Leon, representante de la Compañía Tabacalera, solicita la adquisicion de un terreno situado en la jurisdiccion de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, con una calzada que se dirige al monte; al Este, con otra de Badian; al Sur, con otra que vá al pueblo de Alcántarr y al Oeste, con terrenos baldíos; comprendiéndose una extension aproximada de seis mil cuatrocientos metros cuadrados. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 4 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Cebú. Pueblo de Balamba

Don Salvador Pan de Leon, representante de la Compañía Tabacalera, solicita la adquisicion de un terreno que radica en la jurisdiccion de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Anastasio de la Peña y baldíos del Estado; al Este y Oeste, con el río Alinanay y al Sur, con terrenos baldíos del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 4 de Junio de 1891.—El Ing.º 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Cebú. Pueblo de Carcar.

Don Antero Regis solicita la adquisicion de terrenos en el sitio de «Buanbuan», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Tomás Laña, al Este, con el de Miguel Enriquez; al Sur, con el del denunciados y al Oeste, con el de Miguel Enriquez, comprendiéndose una extension aproximada de dos cavanes de semilla. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Banco.

Don Angel Dario solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Nanga», cuyos límites son: al Norte, terreno inculto del Estado; al Este, sementeras de Igorrotes; al Sur, con terreno de Simeon de Castro, y al Oeste, con la ranchería, comprendiendo una extension aproximada de cinco hectáreas. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) across various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos). Includes a TOTAL column.

Manila, 5 de Junio de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—Y. O. B. O.—El Corregidor, Moraza

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 6 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) across various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos). Includes a TOTAL column.

Manila, 6 de Junio de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—Y. O. B. O.—El Corregidor, Moraza

El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Disciplinario.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de cuatro de este mes, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la casa que ocupan las oficinas del mismo (Cabildo núm. 37) á las nueve de la mañana del dia 15 del mes de la fecha, para contratar seis-cientos sesenta y cinco vestuarios con destino á los disciplinarios del mismo, compuesto cada uno de aquellos de una guerra y un pantalon largo, dos camisas, dos pantalones cortos y un salacots con dos fundas blancas y además las que fueran necesitarse por consecuencia de nuevas entradas de penados en el Batallon, ante la junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha casa de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en la expresada licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 5 de Junio de 1891.—El Teniente Coronel 1.er Jefe, Federico Alvarez de Lara.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. D., vecino de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar seis-cientos setenta y cinco vestuarios, con destino á los penados del Batallon disciplinario, compuesto cada uno de aquellos de una guerrera y un pantalon largo, dos camisas, dos pantalones cortos y un salacots con dos fundas blancas, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . . . tanto por ciento sobre su total importe.

Y para que sea salida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de deposito como garantía.

Fecha y firma del proponente. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 787 pesos 84 céntimos anuales y con e tera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 120, correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.154 pesos, 76 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 120, correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1976 pesos, 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

presentar sus proposiciones extendidas en papel sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 454 pesos, céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, núm. 22, correspondiente al dia 26 de Enero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 618 pesos, céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, número 153, correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de esta provincia, el dia 27 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 341 pesos, 1 céntimo anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, núm. 329, correspondiente al dia 20 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de mercados públicos del 5.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 811 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, número 161, correspondiente al dia 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 459 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 120, correspondiente al dia 11 de Mayo del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos y seis octavos por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1, de la calle del Arzobispo, esquina de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos y seis octavos por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1, de la calle del Arzobispo, esquina de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento correspondiente.

Manila, 1.º de Junio de 1891.—Abraham García

Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'10 6/8 por cada racion.

La duracion de la contrata será de tres años desde el dia en que principie el contratista suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la provincia de Zambales.

La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion que formará la Junta Inspectorá y administrativa de la cárcel pública de la provincia de Zambales.

Se será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la provincia entre 5 y 6 de la madrugada de cada dia la racion de los presos pobres que alli se consumen para que pueda procederse inmediatamente á preparar los ranchos y repartirlos en las horas de su consumo.

Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zambales, se componen de los artículos siguientes:

- Desayuno.
- Porciones de arroz de 2.a blanco por tres presos.
- Porciones de arroz de 2.a blanco por cada preso.
- Porciones de poivo, pañay ó sustancias equivalentes.
- Porciones de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso.
- Porciones de inclusion de legumbres segun la estacion de secas ó calor y alteracion de calabaza blanca, camote, berengenas, sampaloc, cañahuate, calabaza amarilla, sitao, canihong y papaya.
- Porciones de arroz de la misma clase que cuando el rancho sea de carne.
- Porciones de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres suficientes para un buen guiso del país.
- Porciones de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 onzas por cada preso, agregando en su caso para su condimentacion, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la racion necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los ranchos de Domingo, Martes, Juéves y Sabado se suministrarán de carne alternando con la de vaca, cerdo ó pollo.

Los ranchos de Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz

ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárces la multa de pfs. 5 á pfs. 0'50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 1.012'50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depositos la cantidad de pfs. 506'25 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Iba, 27 de Febrero de 1891.—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. ....

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 26 de Junio proximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Bataan, el arriendo por un trienio del servicio de los fumadores de anion de dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 6.992'46 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumadores de anion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 6.99: pesos 46 cent.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.....
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos

Se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitados los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos o quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñando la obra bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos o Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad de 349 pesos, 6 cent., 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones a excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo o a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, a cuyo expediente se unirá el acto levantado, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos o más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles o extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, de Mayo de 1891.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 188..

Edictos.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Hermógenes y Esteban Estrella, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila» del presente edicto, se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a descargar sus cargos que les resultan en la causa que instruyo por esta contra Eugenio Castro y otros con el núm. 5514, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebelde y contumaces.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la «Gaceta de Manila» he acordado librar el presente.

Dado en San Isidro, 5 de Mayo de 1891.—Desiderio Montorio.— Por mandado de su Sría., Sandalio R. de los Ríos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, se anuncia al público que en este Juzgado se hallan depositados dos carabos calaguanes, con marcas, para que los que se consideren dueños de los mismos, se presenten en el mismo dentro del término de 15 días, contados desde su publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» con los documentos justificativos de su propiedad a deducir su derecho y prestar su declaración correspondiente en la causa número 5666 seguida contra Potenciano Rivera y otro por hurto y falsificación, apercibiéndoles que si no lo hicieron en el término señalado se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro a 3 de Mayo de 1891.—Desiderio Montorio.— Por mandado de su Sría., Sandalio R. de los Ríos.

Don Sandalio Rodríguez de los Ríos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los ofendidos Benito Francisco, Gregorio San Vicente y Escolástica Perez vecinos todos los del barrio de Santa María de la demarcación del pueblo de Allaga, para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la causa núm. 5405 contra Mamerto de la Cruz y otros por robo, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro a 23 de Mayo de 1891.—Sandalio R. de los Ríos.

Don Juan Ramon Rodríguez Costas, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Basilio Negosa Cruz, indio, casado, natural de Barasuain y vecino de Calumpit, de cuarenta años de edad, jornalero, de estatura alta, color trigueno, cara redonda, ojos pardos, nariz chata, barba poca, pelo negro, y cuerpo delgado, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para responder a las resutas de la causa núm. 6422 que se sigue de oficio en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto; pues que del hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan, a 10 de Junio de 1891.—Juan R. Constas.— Por mandado de su Sría.—Juan Angeles.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 11.182 seguida de oficio por robo con homicidio contra Felipe Cayug y otros, se cita, llama y emplaza a Guillermo Cabatbat Parayno, indio, vecino del pueblo de Calaciao de esta provincia, del barangay núm. 31 y Pedro Gaona y María Villanueva, indios, vecinos del pueblo de Manaoag de esta misma provincia, para que en el término de nueve días contados desde el día de la publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a prestar sus respectivas declaraciones apercibidos que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, a 27 de Mayo de 1891.—Guillermo Matteo, Antonio M.a Fortich.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Teodoro Ballesteras, indio, casado, de 31 años de edad, natural y vecino de San Jacinto de esta provincia del barangay de D. Lázaro Cuario, hijo, de María y de Rosa Lopez ya difuntos, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado o en las cárceles de esta capital para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 11.184 por hurto que de hacerlo así se le oír y guardará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 12 de Mayo de 1891.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Gervasio Lucas, indio, soltero, de 22 años de edad, natural de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, de oficio sastre vecino del pueblo de San Nicolás de esta provincia, del barangay núm. 37 de D. Sotero de la Vega, hijo de D. Ciriaño y de Anselmo Panlasegui, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado o en las cárceles de esta capital para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 11.184 por hurto que de hacerlo así se le oír y guardará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 14 de Mayo de 1891.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza a los testigos Juan Benlúan, Federico Sabangan, Vicente Romero, Luis Tarifa y Eusebio Lasco, conductores que fueron de correos de esta provincia para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 11.309 seguido de oficio sin reo en avriguación del paradero de la causa núm. 9065, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 29 de Mayo de 1891.—Guillermo Matteo.—Antonio M.a Fortich.

Don Félix Sevilla y Martínez, primer Teniente de la quinta Compañía del vigésimo segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal Instructor de la Sumaria que se instruye al Guardia de segunda de dicha Compañía y Tercio por el delito de segunda desercion Felipe N. Padi.

Por la presente tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo a Felipe N. Padi, guardia de segunda de la referida Compañía y Tercio, natural de Bucay provincia de Abra, soltero, de treinta y tres años de edad, de estatura de un metro seiscientos milímetros, sus señas, pelo negro, cejas y ojos id., color moreno, nariz chata, barba nada, boca regular, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en esta Cabecera de Sección para responder a los cargos que le resultan en la causa

que se instruye por dicho delito de desercion, baje miento de que sino comparece en el plazo fijado será rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del desertor Felipe N. Padi; y en caso de ser habido lo sea con calidad de preso y asegurado a mi disposición pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Bugason (Antique) a 12 de Mayo de 1891.—Félix Sevilla y Martínez.

Don Baltasar Fernandez Gregorio, primer Teniente del segundo Tercio de la Guardia Civil.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion, contra el guardia de nueva entrada de la compañía del mismo, Atanasio Antonio Montano, cuyo paradero se ignora, suplico a todas las autoridades, tanto como militares, que por cuantos medios sean posibles bien de la administración de justicia procedan a la captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan a continuación, para que en el momento de ser habido, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los faros acostumbrados.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida fuerza se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los faros acostumbrados.

Dada en el pueblo de Catarman de la provincia de Zamboanga a 15 de Mayo de 1891.—Baltasar Fernandez.

Señas del guardia Atanasio Antonio Montano, natural del pueblo de Mondragón de la provincia de Samar, soltero, de 21 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, color de nariz chata, boca regular, cara larga, de 1 metro 565 milímetros de estatura y con una cicatriz, encima de la caja del pecho, entró a servir en 2 de Enero último y desertó en 12 de Mayo último.

Fecha al retro, Fernandez.

Don Pascual Genís Santamaría, primer Teniente del Tercio de Línea Visayas núm. 72 Fiscal nombrado para instruir en la instrucción de la causa que por el delito de desercion se sigue a los reclutas de nueva entrada Luis Sta. Rita y Tomas Calderon Quinto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a reclutas de nueva entrada Luis Cañán Sta. Rita, hijo de Esteban y de Teresa, natural de Sibonga de esta provincia, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., nariz regular, cara redonda, color moreno, de 1 metro 511 milímetros y al de igual clase Tomás Calderon Quinto de Pío y de Dalmacia, natural de Sibonga de esta provincia de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos id., cejas id., nariz chata, cara redonda, color moreno y de un metro 547 milímetros de estatura para el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» comparezcan en el Cuartel de esta ciudad, para responder a los cargos que se les imputan en la causa, que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Político Militar de esta provincia, se les sigue de oficio de primera desercion, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, así como a los dependientes de las mismas, para que practiquen activas diligencias para la busca de los referidos reclutas, Luis Cañán Sta. Rita y Tomás Calderon Quinto, y en el caso de ser habidos los remitirán en clase de reclutas al Cuartel de Infantería de esta ciudad y a mi disposición para que en el momento de ser habidos, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los faros acostumbrados.

Dado en Cebú a 11 de Mayo de 1891.—Pascual Genís.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente del Tercio de Carabineros de Filipinas, Comandante, de la tercera Compañía, y Juez de instructor de la causa que por desercion se sigue a los quintos prófugos Domingo Domínguez Enarrio y Santiago Pelomo Gomiza.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo a los referidos delincuentes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este documento en la «Gaceta de Manila», verifiquen su presentación en el Cuartel de Carabineros de esta Plaza, pues de no hacerlo así, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que por cuantos medios sean posibles busquen y capturen a dichos desertores, cuyas señas se expresan a continuación, y que en caso de ser habidos sean conducidos a las seguridades convenientes a mi disposición.

Señas de Marcelo Domínguez Enarrio: estatura 1565 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, cara redonda, color moreno, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y de Bárbara de Alegria de este distrito.

Id. de Santiago Pelomo Gomiza: estatura 1649 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, cara ovalada, color moreno, soltero, de labrador, hijo de Gerónimo y de Hilario de Sibonga de este distrito.

Dado en Cebú a 18 de Mayo de 1891.—Juan L. Huerta.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente del Tercio de Carabineros de Filipinas, Comandante, de la tercera Compañía, y Juez instructor de la causa que por desercion se sigue al quinto prófugo Leoncio Guevara.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo a los referidos delincuentes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este documento en la «Gaceta de Manila», verifiquen su presentación en el Cuartel de Carabineros de esta Plaza, pues de no hacerlo así, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que por cuantos medios sea posible procedan a la captura de dicho desertor cuyas señas se expresan a continuación, y que en caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes a mi disposición.

Señas de Leoncio Guevara Enclomar: estatura 1574 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, cara redonda, color moreno, rolerro, labrador hijo de Licerio y de Andrea, de Alegria de este distrito.

Dado en Cebú a 18 de Mayo de 1891.—Juan L. Huerta.

Don José Elustondo Ichaso, Capitan de Infantería y Fiscal Instructor y de la causa que se sigue al Guardia de segunda de oficio de la Guardia Civil Paulino Abiog para el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», y parajes públicos de la provincia de Batangas, comparezca en este Juzgado Militar que reside en la residencia oficial en el Cuartel que ocupa el pueblo de la Guardia Civil en este pueblo, con el fin de prestar declaración a la peticada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Fernando de la Pampanga a 26 de Mayo de 1891.—José Elustondo.